

ANEXO X

Tabla de equivalencias a los efectos de grupos de cotización a la Seguridad Social

Antigua categoría	Grupo de cotización	Grupo profesional
Técnico titulado superior	1	Técnico superior.
Jefe 1.ª administrativo	3	Técnico superior.
Analista de Sistemas	3	Técnico superior.
Ingeniero técnico	2	Técnico medio.
Ayudante técnico	4	Técnico medio.
A.T.S.	2	Técnico medio.
Jefe 2.ª administrativo	3	Técnico medio.
Analista de Aplicaciones	3	Técnico medio.
Delineante proyectista	4	Técnico medio.
Jefe de Turno	4	Mando intermedio.
Contramaestre	4	Mando intermedio.
Operador de Ordenador	5	Especialista técnico.
Jefe 3.ª administrativo	3	Administrativo.
Encargado	4	Mando intermedio.
Jefe de Equipo	8	Mando intermedio.
Traductor	5	Administrativo.
Oficial 1.ª administrativo	5	Administrativo.
Analista 1.ª	4	Especialista técnico.
Delineante	4	Especialista técnico.
Operador de Ordenador	5	Especialista técnico.
Oficial 1.ª de Mantenimiento	8	Oficial cualificado.
Oficial 1.ª de Producción	8	Oficial cualificado.
Oficial 1.ª de Seguridad	8	Oficial cualificado.
Carretileros	8	Subalterno/Operario.
Conductores/Oficial 1.ª	8	Subalterno/Operario.
Oficial de Almacén	8	Subalterno/Operario.
Oficial 2.ª administrativo	5	Administrativo.
Oficial 2.ª de Producción	8	Oficial cualificado.
Almacenero	6	Subalterno/Operario.
Analista 2.ª	4	Especialista técnico.
Subalternos	6	Subalterno/Operario.
Auxiliares	7	Subalterno/Operario.
Oficial 3.ª	9	Subalterno/Operario.
Operador básico	8	Oficial cualificado.
Operador auxiliar	9	Subalterno/Operario.

A los trabajadores que por aplicación de normas o Convenios anteriores estuvieran incluidos en algún grupo de cotización distinto de los reflejados en el presente anexo se les mantendrá, a título personal, el grupo por el que actualmente vienen cotizando.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22856 RESOLUCION de 21 de julio de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo generador de rayos X de la marca «Asoma Instruments, Inc.», serie 200T.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Eurocomercial, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Cervantes, número 21, Oviedo, por la que solicita la homologación del equipo generador de rayos X de la marca «Asoma Instruments, Inc.», serie 200T;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico, y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas de homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente;

Vista la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril);

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo generador de rayos X de la marca «Asoma Instruments, Inc.», serie 200T, con la contraseña de homologación NHM-X111.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo que se homologa es un generador de rayos X de la marca «Asoma Instruments, Inc.», serie 200T, de 30 kV, 133 µA y 9 vatios, de tensión, intensidad de corriente y potencia máximas, respectivamente.

Segunda.—El uso a que se destina el equipo radiactivo es el análisis de muestras por fluorescencia de rayos X.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, la marca y modelo o el número de homologación, la palabra «Radiactivo» y el número de serie.

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Homologado».

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo y en un lugar visible.

Cuarta.—Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I. Un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la Resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo homologado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.

µ) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de homologación del equipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.

ii) El equipo debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación del equipo para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre el equipo que se recojan en su programación de mantenimiento a fin de asegurar que sigue cumpliendo todos los requisitos que le fueron exigidos para su homologación desde el punto de vista de la seguridad y protección radiológica y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II. Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III. Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, incluyendo, al menos, una revisión cada dos años y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del equipo.

IV. Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente del país de origen.

Quinta.—El equipo marca «Asoma Instruments Inc.», serie 200T, queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el artículo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-X111.

Séptima.—El importador, vendedor o instalador del equipo marca «Asoma Instruments Inc.», serie 200T deberá tener disponible para la autoridad competente un registro de los suministros que efectúe, en el que se recoja nombre y domicilio del comprador o usuario, fecha de suministro y número de serie de los equipos. Cuando las citadas entidades cesen en sus actividades deberá remitir un informe de los suministros efectuados al Consejo de Seguridad Nuclear.

Madrid, 21 de julio de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

22857 RESOLUCION de 27 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se someten a información la relación de proyectos de normas europeas que han sido tramitadas como proyectos de norma UNE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2, del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, y visto el expediente de proyectos en tramitación por los organismos europeos de normalización CEN/CENELEC/ETSI, y cuya transposición nacional corresponde a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986.

Visto el procedimiento de elaboración de normas europeas, de acuerdo con el apartado 4.3.4 de las reglas comunes de CEN/CENELEC y 14.4 de las reglas de procedimiento de ETSI para los trabajos de normalización de los mencionados organismos europeos,

Esta Dirección General ha resuelto publicar los proyectos de normas europeas (prEN) para información hasta la fecha indicada en cada uno de ellos. Estos proyectos, una vez aprobados como normas europeas, serán adoptados como normas UNE.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de septiembre de 1995.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

ANEXO

Normas en inf. pública paralela del mes de agosto de 1995

Código	Título	Fecha fin
PNE TC 61(SEC)1034	Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para las campanas extractoras de cocina	21-12-1995
PNE-EN 61095/PRA11 PNE-prEN 720-1	Contactores electromecánicos para uso doméstico y análogo	16-12-1995
	Botellas de gas. Clasificación de los gases y sus mezclas. Parte 1: Gases y mezclas de gases	11-1-1996
PNE-prEN 754-7	Aluminio y aleaciones de aluminio para forja. Redondos, barras y tubos estirados en frío. Parte 7: Tubos sin soldaduras, tolerancias de forma y dimensiones	4-1-1996
PNE-prEN 754-8	Aluminio y aleaciones de aluminio para forja. Redondos y barras y tubos estirados en frío. Parte 7: Tubos de aspiración, tolerancias de forma y dimensiones	4-1-1996
PNE-prEN 755-7	Aluminio y aleaciones de aluminio para forja. Redondos, tubos y perfiles extruidos. Parte 7: Tubos sin soldaduras, tolerancias de dimensión y forma	4-1-1996

Código	Título	Fecha fin
PNE-prEN 755-8	Aluminio y aleaciones de aluminio para forja. Redondos, tubos y perfiles extruidos. Parte 8: Tubos de aspiración, tolerancias de dimensiones y forma	4-1-1996
PNE-prEN 755-9	Aluminio y aleaciones de aluminio para forja. Redondos, tubos y perfiles extruidos. Parte 9: Perfiles, tolerancias de dimensión y forma.	4-1-1996
PNE-prEN 792-12	Herramientas portátiles de accionamiento no eléctrico. Requisitos de seguridad. Parte 12: Sierras circulares pequeñas, oscilantes pequeñas y sierras alternativas	4-1-1996
PNE-prEN 792-7	Herramientas portátiles de accionamiento no eléctrico. Requisitos de seguridad. Parte 7: Rectificadoras.	4-1-1996
PNE-prEN 818-6	Cadenas de eslabones cortos para elevación. Seguridad. Parte 6: Eslingas de cadena. Instrucciones de uso y mantenimiento	21-12-1995
PNE-prEN 1263-2	Redes de seguridad. Parte 2: Requisitos de seguridad y montaje	22-12-1995
PNE-prEN 1726-2	Seguridad de carretillas industriales. Carretillas autopropulsadas, con una capacidad de carga \geq 10.000 kgs. y tractores con una barra de tiro \geq 20.000 N. Parte 2: Requisitos adicionales para carretillas con el puesto de operador cubierto y carretillas diseñadas específicamente para ser transportadas con cargas elevadas	21-12-1995
PNE-prEN 1913-3	Trajés de supervivencia. Parte 3: Métodos de ensayo	8-12-1995
PNE-prEN 10264-1	Alambres de acero y productos de alambre. Alambres de acero para cables. Parte 1: Requisitos generales	29-12-1995
PNE-prEN 10264-2	Alambres de acero y productos de alambre. Alambres de acero para cables. Parte 2: Alambre trefilado de acero no aleado para cables para uso general	29-12-1995
PNE-prEN 10264-3	Alambres de acero y productos de alambre. Alambres de acero para cables. Parte 3: Alambres trefilados y conformados en frío, de acero no aleado, para fuertes solicitaciones.	29-12-1995
PNE-prEN 10264-4	Alambres de acero y productos de alambre. Alambres de acero para cables. Parte 4: Alambre de acero inoxidable	29-12-1995
PNE-prEN 12002	Adhesivos para baldosas cerámicas. Determinación de la deformación transversal de un mortero-cola	1-1-1996
PNE-prEN 12003	Adhesivos para baldosas cerámicas. Determinación de la resistencia al cizallamiento de adhesivos de resina reactiva	1-1-1996
PNE-prEN 12004	Adhesivos para baldosas cerámicas. Requisitos mínimos	1-1-1996
PNE-prEN 12006-1	Implantes quirúrgicos no activos. Requisitos particulares para los implantes cardíacos y vasculares. Parte 1: Sustitutos de válvulas cardíacas	22-12-1995